

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CUENCA**

**ORDENANZA FISCAL N° 25**  
**REGULADORA DE LA TASA POR EL REPLANTEO, LA DIRECCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN DE LAS OBRAS MUNICIPALES REALIZADAS MEDIANTE CONTRATO.**

**Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades previstas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, y el artículo 2.2 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria; este Ayuntamiento tiene establecida la Tasa por el replanteo, la dirección y la liquidación de las obras municipales realizadas mediante contrato, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

**Artículo 2º. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa prestada por facultativos propios o contratados y designados al efecto que consista en el replanteo, la dirección y la liquidación de las obras realizadas mediante contrato, salvo la relativa a las obras de presupuesto menor de un millón de pesetas.

**Artículo 3. Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria, que sean adjudicatarios de los contratos de ejecución de obras municipales.

**Artículo 4º. Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria, las personas o entidades previstas en el artículo 43 de la referida Ley General Tributaria.

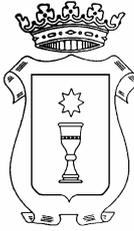
**Artículo 5º. Base imponible.**

Constituye la base imponible de la tasa el presupuesto efectivo y real de la obra, incluidos los gastos generales y el beneficio industrial, pero no el Impuesto sobre el Valor Añadido.

**Artículo 6º. Cuota tributaria.**

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen.

- a) El 0,5 por 100 por el replanteo.



## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CUENCA**

- b) El 4 por 100 por la dirección.
- c) El 0,5 por 100 por la liquidación.

### **Artículo 7º. Exacciones y bonificaciones.**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

### **Artículo 8º. Devengo.**

Se devenga la tasa, naciendo la obligación de contribuir, en relación con el replanteo y la liquidación, por una sola vez, en concreto, en la fecha de expedición de la primera certificación de obra y de la liquidación provisional, respectivamente, y en relación con la dirección, por períodos mensuales, concretamente, conforme se expidan las certificaciones de obra reglamentarias.

### **Artículo 9º. Liquidación e ingreso.**

El importe de la tasa se ingresará en la Tesorería municipal (a cuenta de la liquidación definitiva que proceda y con deducción, en su caso, de lo ingresado demás), mediante retención, descontándola del importe líquido de las certificaciones y liquidaciones que expida la dirección facultativa de la obra.

Para proyectos financiados con fondos estructurales europeos, la liquidación de la tasa no se practicará en las certificaciones expedidas por la dirección facultativa de la obra, sino mediante liquidación emitida por el servicio de Gestión Tributaria.

### **Artículo 10º. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, en los Reglamentos que la complementan y desarrollan y en la Ordenanza General del Ayuntamiento de Cuenca de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Otros Ingresos de derecho público municipales.

**Disposición Final.-** La presente Ordenanza cuya última modificación fue aprobada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, en sesión de fecha 14 de noviembre de 2014, publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 31 de diciembre de 2014, empezará a aplicarse el 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.